



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-050
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: JAIME GALLEGO VALLEJO Y OTROS
Ejecutados: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTRO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de levantamiento de medidas cautelares, y el consecuente archivo del mismo, presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la parte ejecutante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2018 (fols. 133-134), este Despacho dispuso librar mandamiento de pago de manera solidaria a favor de los señores JAIME GALLEGO VALLEJO; ANA ISABEL CASTRO; ANA BEIBA VALLEJO TORO; ROCIO GALLEGO; LUZ ADRIANA GALLEGO; MARCO ANTONIO GALLEGO Y MARCO GALLEGO CASTRO, y en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 28 de enero de 2013, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2013, en el proceso radicado con el No. 73001-33-31-008-2008-00184-00, una vez descontado el pago realizado por la Policía Nacional mediante Resolución N°. 0671 del 27 de mayo de 2015, así:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
MARCO GALLEGO CASTRO	PADRE	50 S.M.L.M.V
ANABIBA VALLEJO TORO	MADRE	50 S.M.L.M.V
MARCO ANTONIO GALLEGO VALLEJO	HERMANO	25 S.M.L.M.V
LUZ ADRIANA GALLEGO VALLEJO	HERMANA	25 S.M.L.M.V
ROCIO JAZMIN GALLEGO VALLEJO	HERMANA	25S.M.L.M.V.
JAIME GALLEGO VALLEJO	HERMANO	25 S.M.L.M.V
ANA ISABEL CASTRO	ABUELA PATERNA	35 S.M.L.M.V

Posteriormente, mediante auto calendarado 31 de enero de 2019, este Despacho dispuso librar mandamiento de pago de manera solidaria a favor de los Herejeros del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.) y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 28 de enero de 2013, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en fallo de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2013, en el proceso radicado con el No. 73001-33-31-008-2008-



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

00184-00, una vez descontado el pago realizado por la Policía Nacional mediante Resolución 0671 del 27 de mayo de 2015, así:

Herederos del señor José Efraín Vallejo (q.e.p.d.)	35 S.M.L.M.V.
--	---------------

Subsiguientemente, la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional¹, y la apoderada de la parte ejecutante² mediante memoriales radicados en la secretaría del Despacho el 5 de febrero de 2019, allegaron sendos escritos mediante los cuales solicitaron la terminación del proceso aduciendo el pago total de la obligación por parte de la entidad ejecutada, para lo cual se incorporó al expediente, la copia de la Resolución mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, soportando el pago realizado.

Teniendo en cuenta que se encuentra probado el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso y de conformidad a lo ordenado en el artículo 431 del CGP, considera el Despacho pertinente declarar la terminación del mismo por pago total de la obligación, y dispondrá la cancelación de las embargos y medidas cautelares si las hubiere, motivo por el cual así se dispondrá en la parte resolutoria de la providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por **LAIME GALLEGOS VALLEJO; ANA ISABEL CASTRO; ANA BEIBA VALLEJO TORO; ROCÍO GALLEGOS; LUZ ADRIANA GALLEGOS Y MARCO GALLEGOS CASTRO** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de los embargos y las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaría, ofíciase.

TERCERO: Una vez verificado todo lo anterior, DEVUELVANSE los remanentes si los hubiere y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ Ver folios 169-188

² Ver folios 189-196